

EXPEDIENTE	INFRACTOR	POBLACION	MATRICULA	CALLE	FECHA	HORA	ART.	SANC.
M13006767	30406772J BUENO CAMPOS, ENCARNACION	BENALMADENA	MA8216BJ	AVENIDA CARLOTA ALESSANDRI	15/08/2013	17:15	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13006803	X3603249T VYACHESLAV, TARAN	TORREMOLINOS	4253CYC	CALLE RIO MAGRO	16/08/2013	22:28	ART.154-5A (RGC)	200,00
M13006820	25065908W LOPEZ HUERCANO, MARIA DEL CARMEN	MALAGA	0367DLM	CALLE RIO MAGRO	15/08/2013	20:35	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13006833	25059297S RODRIGUEZ SANCHEZ, JUAN	TORREMOLINOS	7983HDD	CALLE PONTEVEDRA	16/08/2013	9:01	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13006837	09192634V BARRAGAN TENA, JULIA	VILLANUEVA DE SERENA	6997CTZ	PASEO MARITIMO	15/08/2013	18:12	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13006850	25688159B GARCIA ORTIZ, SALVADOR	BENALMADENA	C6526BSM	AVENIDA JOAN MIRO	16/08/2013	1:35	ART. 91.2J (RGC)	200,00
M13006943	74846899T CRESPILO LOPEZ, RAFAEL	TORREMOLINOS	0440CWH	CALLE LOMA DE LOS RISCOS	17/08/2013	10:19	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13006952	75158414A OCAÑA MARTINEZ, RUBEN	MONACHIL	0612BVR	RAMAL HOYO	17/08/2013	12:30	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13006964	X6551288Z MARIAN, STEFAN	CIEMPOZUELOS	7749CVN	PASEO MARITIMO	17/08/2013	19:00	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13006972	26026593T AGUILERA ACUYO ALBERTO	JAEN	7041DVP	AVENIDA PLAYAMAR, DE	17/08/2013	16:20	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13006994	31850896J GALDEANO FERRER, MARIA DOLORES	ALGECIRAS	4986BSJ	CALLE SANTOS ARCANGELES	18/08/2013	18:30	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13007002	X06631862L MONASTERIOS HUALLPA, GONZALO	TORREMOLINOS	6893DCC	CALLE RIO SUBORDAN	17/08/2013	9:20	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13007035	11971489N RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA JESUS	VALLADOLID	6333DYN	CALLE DON PEDRO, DEL	18/08/2013	19:10	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13007036	74825075A PINTO CANTARERO, Mª DEL CARMEN	TORREMOLINOS	8749CTN	CALLE DON PEDRO, DEL	18/08/2013	18:10	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13007054	X8813760E PALERMO SANTIAGO, IVAN	MALAGA	MA1473BK	PASAJE ALADINO	18/08/2013	19:35	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13007187	25734512L VELASCO MOYA, CRISTINA AMOR	TORREMOLINOS	MA3707CL	CALLE MARQUES DE SALAMANCA	14/08/2013	18:30	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13007243	X3815936Y FLORIN DANIEL BULZU	VALENCIA	7336HGW	AVENIDA PLAYAMAR, DE	23/08/2013	13:10	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13007278	45419138A GONZALEZ MARTIN, ANA ISABEL	ARANDA DE DUERO	2576DPX	AVENIDA MANANTIALES, DE LOS	23/08/2013	16:59	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13007331	X09383595D MADIA , NOURIDDIN	TORREMOLINOS	8908HSG	RAMAL HOYO	24/08/2013	13:05	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13007396	49065564D JIMENEZ CARRILLO, ALEXANDRA	FUENLABRADA	8465BGZ	CALLE MERCEDES, DE LAS	26/08/2013	16:21	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13007671	52340861Z OSUNA CANTERO, FRANCISCO DE PAULA	TORREMOLINOS	2497FLY	PASEO MARITIMO	04/09/2013	12:20	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13007740	53690464T FERNANDEZ TOSCANO, CARLOS JESUS	TORREMOLINOS	9800BMK	CALLE CRUZ, DE LA	03/09/2013	11:15	ART.154-5A (RGC)	200,00
M13007775	Y1375382L KERENS, FRANCISCUS MATHIEU	ALHAURIN DE LA TORRE	1055DRG	AVENIDA PALMA DE MALLORCA	04/09/2013	11:00	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13007777	74944041J OLIVA OLMEDO LORENA	MALAGA	7190BKP	CALLE MARQUES DE SALAMANCA	04/09/2013	8:10	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13007856	33378551P VILLENA MARTIN, JOSE	MALAGA	1268CRS	RAMAL HOYO	05/09/2013	16:35	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13007885	12407090Q POSADAS ROSILLO, JAIME	SARDON DE DUERO	9922DZS	CALLE CRUZ, DE LA	06/09/2013	8:33	ART. 94.2A-5S	200,00
M13007916	25701169A HIRALDO GARCIA, ANTONIO	TORREMOLINOS	1272GCW	CALLE PUERTO RICO	08/09/2013	4:57	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13007940	26832510C MAYA HEREDIA, JOSE	CASARICHE	1997FBS	CALLE DECANO JOSE GOMEZ RANDO	09/09/2013	22:20	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13008005	00539329W GARCIA DE LA VEGA FERNANDEZ, NORBERTO	MALAGA	3845CXX	CALLE MARQUES DE SALAMANCA	14/09/2013	12:40	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13008010	24144650D MARTINEZ MADRID, RAFAEL	GRANADA	0342FDS	CALLE MERCEDES, DE LAS	14/09/2013	22:37	ART.154-5A (RGC)	200,00
M13008097	05611607K FERNANDEZ MORA, JULIO	CIUDAD REAL	1194HHY	PASEO MARITIMO	01/09/2013	13:51	ART. 91.2-5I (RGC)	200,00
M13008108	X4989999B KHALID SABER	MALAGA	1349BVR	RAMAL HOYO	10/09/2013	17:11	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13008130	25701591B ALVAREZ CORTES, JUAN	MALAGA	MA1390DB	CALLE RAFAEL QUINTANA ROSADO	21/09/2013	11:50	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13008143	25701169A HIRALDO GARCIA, ANTONIO	TORREMOLINOS	5400GCX	AVENIDA CARLOTA ALESSANDRI	16/09/2013	10:47	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13008162	25723302X BERNAL ESCALONA, FRANCISCO	TORREMOLINOS	7078CXC	CALLE LOMA DE LOS RISCOS	25/09/2013	10:18	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13008182	76751901G ROJAS ANAYA, ANTONIO	CAMPANILLAS	C3189BPV	PASEO MARITIMO	26/09/2013	16:00	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13008186	42253121M BENJELLOUL SABER, HANAA	SAN BARTOLOME TIRAJANA	4541GSW	PASEO MARITIMO	26/09/2013	0:20	ART. 94.2A-5P (RGC)	200,00
M13008204	42950971N MARTINEZ ZAPATA, JAIME	BENALMADENA	MA0591AT	AVENIDA PALMA DE MALLORCA	27/09/2013	8:35	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13008369	26813923V BENITEZ ALONSO, MIGUEL EZEQUIEL	MALAGA	MA5443CG	CALLE DECANO JUAN DE ESPINO	06/10/2013	2:25	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M13008387	39861715R GALVEZ GOMEZ, JUAN ANTONIO	MALAGA	MA6089CH	AVENIDA JOAN MIRO	04/10/2013	0:33	ART.94.2A-5Q (RGC)	200,00
M13008533	25725093F FERNANDEZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL	BENALMADENA	MA9138CY	CALLE RIO MESA	18/10/2013	16:10	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M13008575	07982882L CHARRO CARPIO, ALVARO	TORREMOLINOS	8229FPD	AVENIDA ESPAÑA, DE	08/10/2013	17:21	ART. 94.2A-5J (RGC)	200,00
M13008576	77408224E GATELL ABRE, BASILIA	BENALMADENA	5029GNL	CALLE EUROPA	20/09/2013	12:10	ART. 91.2-5J (RGC)	200,00
M13008584	25740733F ROMERO RIOS, ADRIAN	BENALMADENA	7494BGL	AVENIDA MANANTIALES, DE LOS	25/09/2013	21:45	ART. 3.1-5B (RGC)	200,00
M14000033	25734035W BOULABAIM ABDESSADKI, ABDELGHALI	TORREMOLINOS	0926GJB	AVENIDA ISABEL MANOJA	21/10/2013	20:02	ART. 94.2A-5P (RGC)	200,00
M14000067	X09482520B SKIBITSKIY , ALEXEY	TORREMOLINOS	7623FLG	RAMAL MANANTIALES, DE LOS	23/10/2013	10:25	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M14000076	74784136G POZO RODRIGUEZ, TERESA	MARBELLA	MA7664DC	CALLE PONTEVEDRA	24/10/2013	18:30	ART. 94.2A-5P (RGC)	200,00
M14000079	27822522C ALBACETE VALDEOLIVAS, MANUEL	MARBELLA	2490CGV	PASEO COLORADO, DEL	24/10/2013	19:30	ART. 91.2-5G (RGC)	200,00
M14000109	25721419J SALDAÑA TRASSIERRA, FRANCISCO JAVIER	ARROYO DE LA MIEL	3904FVT	CALLE CONRADO DEL CAMPO	26/10/2013	20:16	ART.94.2A-5Q (RGC)	200,00
M14000195	74896064Z MORENTE VALVERDE, ALBERTO	MALAGA	6087CRY	AVENIDA MANANTIALES, DE LOS	30/10/2013	12:45	ART.94.2E-5X (RGC)	200,00
M14000220	X0191567T AUGUSTO ORSELLI	TORREMOLINOS	MA9393CN	CALLE CASABLANCA	04/01/2014	0:07	ART. 94.2A-5P (RGC)	200,00
M14000466	25305146V JIMENEZ MARTINEZ, ANA	BENALMADENA	6648BFX	CALLE MARQUES DE SALAMANCA	16/11/2013	8:18	ART.94.2A-5Q (RGC)	200,00
M14000834	25727270E MULOUD EL YOUSOUFI, ANAS	TORREMOLINOS	C5943BBP	AVENIDA CARLOTA ALESSANDRI	14/12/2013	22:00	ART. 44.1-5A (RGC)	500,00
M14001866	X04386296N ESSOUSSY , KHALID	TORREMOLINOS	MA7233BU	AVENIDA ISABEL MANOJA	09/03/2014	2:00	ART. 20.1-5A (RGC)	500,00

Torremolinos, a 12 de junio de 2014.
El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

8 2 5 4 / 1 4

TORROX

A n u n c i o

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales, cuyo texto literal íntegro se hace público para general conocimiento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE
COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
(SUPUESTOS DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE)

Índice de artículos

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Actividades Excluidas
- Artículo 4. Régimen Jurídico
- Artículo 5. Personal Competente

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 6. Inicio del Procedimiento

Artículo 7. Actividades de Comprobación

Artículo 8. Inexactitud, Falsedad u Omisión en la Documentación

Artículo 9. Resultado de las Actividades de Comprobación

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 10. Potestad Inspectora

Artículo 11. Actas de Inspección y/o Comprobación

Artículo 12. Resultado de la Actividad Inspectora

Artículo 13. Suspensión de la Actividad

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Disposiciones Generales

Artículo 15. Tipificación de Infracciones

Artículo 16. Sanciones

Artículo 17. Prescripción de Infracciones y Sanciones

Artículo 18. Sanciones Accesorias

Artículo 19. Responsables de las Infracciones

Artículo 20. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE
COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
(SUPUESTOS DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y su voluntad de favorecer la remoción de los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades, ha llevado a la supresión de todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a los establecimientos comerciales con una superficie de hasta 750 metros cuadrados y a la prestación de determinados servicios que se lleven a cabo en el territorio nacional, y que se detallan en el anexo de la citada ley.

Este planteamiento supone el desplazamiento de la técnica autorizatoria, evitando los controles previos, por otras modalidades que faciliten la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, propiciando la existencia de controles posteriores al inicio de la actividad, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la actividad.

De esta manera, se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declare cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

El control administrativo pasará a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

Es necesario por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Compro-

bación de Actividades Comerciales y Servicios, que constituye el objeto de la presente ordenanza.

TÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de comprobación del inicio y ejercicio de actividades comerciales y servicios contenidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios modificado por la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre; todo ello en el marco de la competencia reconocida en el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplicará a la comprobación e inspección de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, relacionados en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios modificado por la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en el Municipio de Torrox, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m².

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas del procedimiento de comprobación regulado en esta ordenanza, aquellas actividades que, aún siendo desarrolladas en establecimientos incluidos en su ámbito de aplicación, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, para cuyo ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa.

Artículo 4. Régimen jurídico

1. Conforme a lo establecido en el artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Este precepto tiene su concreción en el ámbito local en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, como uno de los medios de intervención de las entidades locales en la actividad de los ciudadanos.

2. La actividad de intervención de las entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

4. En todo lo que no se determinare en la presente ordenanza se estará a lo preceptuado en cuanto a procedimiento administrativo común en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Personal competente*

1. Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del Ayuntamiento de Torrox.

El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

2. De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia, en los términos señalados en la disposición adicional 2.ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

TÍTULO II

Procedimiento de comprobación

Artículo 6. *Inicio del procedimiento*

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar; y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Actividades de comprobación*

1. Los servicios competentes del Ayuntamiento de Torrox emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

3. Respecto a la comunicación previa, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Artículo 8. *Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación*

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información

aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 9. *Resultado de las actividades de comprobación*

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso, se abrirá el procedimiento de inspección regulado en el título III de la presente ordenanza.

2. Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable o comunicación previa, adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

TÍTULO III

Procedimiento de inspección

Artículo 10. *Potestad inspectora*

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa y declaración responsable, a fin de comprobar su correcto

funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 11. *Actas de inspección y/o comprobación*

1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

2. En las actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrán anexionar a estas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 12. *Resultado de la actividad inspectora*

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

- a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.
- b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.
- c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas, que no podrá ser superior a dos meses, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 13. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 14. *Disposiciones generales*

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente ordenanza.

Artículo 15. *Tipificación de infracciones*

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
 - b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
 - c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 18.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
 - f) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.
- [...]

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
 - b) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
 - c) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.
 - d) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables o actos comunicados.
 - e) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
 - f) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
 - g) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
 - i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
 - j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad.
 - k) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- [...]

4. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
 - b) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.
 - d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
 - e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.
- [...]

Artículo 16. *Sanciones*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: Multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: Multa hasta setecientos cincuenta euros.

Artículo 17. *Prescripción de infracciones y sanciones*

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) A los tres años las impuestas por infracción muy graves.
- b) A los dos años las impuestas por infracción graves.
- c) Al año las impuestas por infracción leve.

Artículo 18. *Sanciones accesorias*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 19. *Responsables de las infracciones*

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

Artículo 20. *Procedimiento sancionador*

La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Torrox, a 19 de junio de 2014.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

8 1 7 9 / 1 4

VILLANUEVA DEL ROSARIO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Reglamento Regulador del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Villanueva del Rosario.

Exposición de motivos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales y del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootecnia de los animales, ha creado el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en el que se inscribirán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Por todo ello se hace necesario regular el funcionamiento y procedimiento de inscripción del registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de compañía en el término municipal de Villanueva del Rosario.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia y crea el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse

1. Deberán solicitar su inscripción en el registro, según instancia normalizada que se acompaña como anexo a este reglamento, los titulares de los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la

práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de Villanueva del Rosario.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión

Compete acordar la inscripción en el registro al Alcalde o Concejál en quien delegue a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Tipo de inscripciones

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento, en plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa para el inicio de la actividad, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este reglamento.

2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción

a) Alta.

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar:

- Informe técnico sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado. Este deberá contener, memoria descriptiva de la actividad; croquis y descripción de las instalaciones y detalle de la eliminación de vertidos; programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario y protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida.

- Copia de la declaración responsable o comunicación previa presentada para el inicio de la actividad.

- En su caso, autorización o inscripción como núcleo zoológico, por la Consejería de Agricultura.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones.

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el registro estarán obligados a comunicar al servicio municipal correspondiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Este servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el registro.